

**De:** Denitt Farías Flores

**Enviado el:** miércoles, 26 de mayo de 2021 0:17

**Para:** Nueva Normativa

**Asunto:** COMENTARIOS DE LA CAMARA ADUANERA DE CHILE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE MANDATO PARA DESPACHAR.

## ANÁLISIS Y COMENTARIOS DE LA CÁMARA ADUANERA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE NUEVAS INSTRUCCIONES SOBRE EL MANDATO PARA DESPACHAR. 25.05.2021

Con fecha 18-4-2021 la Dirección Nacional de Aduanas publicó en su sitio web un nuevo proyecto de resolución referido a la constitución del mandato para despachar, que sustituye al anterior proyecto emitido en Enero de 2021, que fue conocido por la Cámara Aduanera y al que le efectuó una serie de observaciones, alguna de las cuales fueron recogidas en este nuevo proyecto.

Para precisar el tema y su actualización debemos señalar que en el texto vigente del Compendio de Normas Aduaneras nos encontramos con disposiciones sobre el tema, con aspectos que se reiteran. Estas normas corresponden a las incluidas en la Resolución N° 5835 de 15-9-2017.

En consecuencia, desde la citada fecha, se encuentran vigentes en el numeral 8.4 del Capítulo III del CNA, normas que se refieren especialmente, a los siguientes tópicos:

--Concepto de mandato.

--Mandato con poder especial por escritura pública, pudiendo conferirse para 2 o más Agentes de Aduana, siempre que se otorgue en instrumentos distintos uno para cada agente, o bien, en un mismo poder cuando se trate de agentes socios de una sociedad constituida conforme al artículo 198 Ordenanza. En todo caso el Agente debe acreditar la vigencia del mandato cuando sea requerido. No se indica un plazo limitativo de vigencia.

--Al momento de presentar la DIN a trámite al Servicio, el Agente debe identificar el mandato que lo faculta para despachar.

--Mandato por endoso de los originales del B/L; C. de Porte; G. Aérea o Documentos que hagan sus veces.

--Se especifica que el mandato es un documento de base del despacho.

--En la carpeta del despacho deberá mantener una copia de la escritura pública y/o como documento electrónico. En este último caso deberá mantener una representación válida (copia) incluyendo los medios de verificación.

--Deberán conservarse los mandatos por 5 años.

--Se modifican las instrucciones del Anexo 18 del CNA exigiéndose las formalidades a declararse en la DIN, recuadro N° 15. "Observaciones B. Central", para identificar el mandato por escritura pública (4 niveles de información).

**Con respecto a los Despachos de Salida de Mercancías del país, las normas vigentes establecen en lo principal en el numeral 3.1 del Cap. IV del CNA, lo siguiente:**

--Poder especial otorgado por escritura pública, con las mismas normas detalladas para las Declaraciones de Ingreso.

--Mandato por instrumento privado, por instrumento privado suscrito ante notario e instrumento electrónico, pudiendo otorgarse para uno o más despachos. Vigencia de estos instrumentos máximo 1 año.

--Se establece también que se debe identificar el mandato, como asimismo mantenerse archivado por 5 años.

--No se modifica el Anexo 35 que contiene las normas para el llenado de las DUS, por lo que se desconoce cómo se identificarán los mandatos de las salidas.

## **El Nuevo Proyecto de Resolución.**

### **Aspectos relevantes.**

En general se trata de un proyecto más detallado y ordenado, en el que se incluye, como ya lo señalamos, algunas de las observaciones efectuadas por la Cámara Aduanera en Enero 2021.

1.-Se incluye en un Numeral 8.4.2. en el Cap. III., titulado:

**"Formas alternativas de conferir mandato para despachar mercancías de ingreso".**

**1.1. Endoso del original del B/L ; Carta de Porte; Guía Aérea o del documento que haga sus veces,** y se entenderá conferido para el despacho de toda la mercancía que éstos comprendan. (Es decir, no se podrá incluir a dos Agentes de Aduana que lo usan normalmente las grandes empresas).

Un consignatario sólo podrá endosar el B/L o el documento que hace sus veces sólo a un Agente de Aduana. (No se trata ni siquiera a los agentes de una sociedad para el despacho).

En la Carpeta de Despacho deberá mantenerse la copia no negociable del documento respectivo.

### **1.2. Mediante poder especial otorgado por escritura pública.**

Su duración no podrá ser superior a 1 año, lo que es una severa limitación a las reglas generales. Se podrá otorgar mandato por escritura pública a 2 o más Agentes de Aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada Agente, o bien en un mismo instrumento cuando estos sean socios de una Agencia constituida conforme al Artículo 198 de la Ordenanza, individualizándose a cada uno de ellos.

### **1.3. Mediante instrumento privado suscrito ante notario o por documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada.**

Se podrá amparar más de un despacho.

**1.4. Mediante simple instrumento privado**, siempre y cuando el Agente de Aduanas a quien se designa mandatario, certifique la existencia del poderdante y demás circunstancias a que se refieren las letras b) y c) del subnumeral 9 del numeral 8.4.3:

b) *Cerciorarse que el mandante exista que su identidad física y firma coincidan con aquella contenida en sus documentos identificatorios, que sea capaz y que ha manifestado su voluntad válidamente.*

c) *Certificar que quien otorga mandato, cuente con poder suficiente.*

En estos casos el objeto deberá limitarse a un solo despacho determinado.

**Para los casos N° 1.3 y 1.4., la vigencia máxima del mandato se indica que será de 6 meses contados desde su emisión** y sólo el original deberá acompañarse en la carpeta de despacho, no siendo admisibles las copias legalizadas del mismo.

El mandato que conste en un documento electrónico en la carpeta de despacho se deberá mantener una representación válida (copia), legalizada conforme al art. 195 Ordenanza que incluya los medios de verificación.

**En las Disposiciones Comunes, se precisa lo siguiente:**

- a.-El concepto de despacho. Art. 191 Ordenanza.
- b.-Facultades ordinarias del mandato.
- c.-Facultades especiales para las devoluciones de dinero.
- d.-Puede estar contenido en soporte material o a través de un documento electrónico.
- e.-Debe contener a lo menos las siguientes menciones:
  - Fecha de otorgamiento.
  - Individualización del mandante, a lo menos el nombre; Rut; pasaporte o documento que haga sus veces; domicilio y correo electrónico.
  - Individualización del Ag. De Aduana.
  - Su objeto.
  - Si se confiere para uno o más despachos.
- f.-El mandato es un documento de base.
- g.-Debe identificarse el tipo de mandato en la DIN y debe ser el único que se podrá invocar para efectuar el despacho.
- h.-El Agente de Aduana como profesional auxiliar de la función pública aduanera, deberá:
  - Rendir cuenta documentada del despacho en forma oportuna.
  - Cerciorarse que el mandante exista, que su identidad física y firma coincida con aquella contenida en sus documentos identificatorios, que sea capaz y que ha manifestado su voluntad válidamente.
  - Certificar que quien otorga mandato cuenta efectivamente con poderes suficientes para representar a quien dice ser su mandante.
  - Conservar el documento en el que consta el mandato por 5 años desde que se efectúe el último despacho efectuado con ese mandato.
- i. Mantener en la carpeta de despacho cuando se trate de un mandato contenido en documento electrónico una copia legalizada, conforme art. 195 Ordza, incluyendo los medios de verificación.
- j.- Acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.

**Con respecto a las formalidades que deben incluirse en la DIN.**

**En el Anexo 18 (DIN), se indican las menciones que deben señalarse en los formularios de DIN según el tipo de mandato, en recuadro “Observaciones B. Central). Numeral 15.**

**1.-Endoso. 4 menciones:**

- Endoso.
- Cantidad de despachos.
- Uno o más importadores.
- Tipo y N° de la DIN.

**2.-Escritura Pública. 5 menciones:**

- EP.
- Otorgado a sociedad.
- 1 o más despachos.
- tipo y N° de la DIN.
- Fecha del mandato.

**3.-Instrumento privado: 6 menciones.**

- Simple o Notario.
- Tipo de soporte.
- Firma electrónica avanzada.
- 1 o más despachos.
- Tipo docto aduanero.
- Fecha del mandato.

**Con respecto a las declaraciones de salida (DUS) se reemplaza el Numeral 3.1. del Cap. IV.**

En Numeral 3.1.2. se indican las formas alternativas de conferir el mandato para despachar mercancías de salida.

**A.- Mediante poder especial otorgado por escritura pública.**

Puede ser otorgado para 1 o más despachos.

Vigencia no puede ser superior a 1 año.

Se podrá otorgar mandato de este tipo a 2 o más Agentes de Aduana siempre y cuando se otorguen en documentos distintos, uno para cada Agente o bien en un mismo instrumento cuando los Agentes de Aduana sean socios de una Agencia, conforme al artículo 198 Ordenanza, debiendo individualizarse a cada uno de ellos.

**B.- Mediante Instrumento Privado suscrito ante notario o por documento electrónico con firma electrónica avanzada.**

Puede amparar más de 1 despacho

**C.- Mediante simple instrumento privado**, siempre y cuando el Agente de Aduana certifique la existencia del poderdante y demás circunstancias a que se refieren las letras b) y c) del subnumeral 8 numeral 3.1.3:

“b) la individualización del mandante, incluyendo a lo menos, el nombre, RUT, pasaporte o documento que haga sus veces, domicilio y correo electrónico.

“c) la individualización del Agente de Aduana al que se otorga.”

El objeto debe limitarse a un solo despacho determinado.

**En los casos señalados en las letras A, B y C se podrá conferir mandato a un solo Agente de Aduana y su vigencia máxima será de 6 meses.**

En la carpeta de despacho deberán mantenerse los originales del mandato no siendo admisible copias legalizadas del mismo.

Si el mandato se encuentra en un documento electrónico debe mantenerse en la Carpeta del Despacho una representación válida legalizada conforme artículo 195 Ordenanza de Aduanas, incluyendo los medios de verificación.

**En relación con las Disposiciones Comunes, se reiteran básicamente lo señalado en el ingreso.**

Con respecto a las formalidades a señalar en la **DUS, en el Anexo 35, Numeral 14 “Observaciones Generales”**, se indican las menciones siguientes.

**1.-Escritura Pública. 5 menciones. idem ingreso**

**2.-Instrumento Privado. 6 menciones. ídem ingreso.**

**En la parte final de la resolución se indica:**

***“Déjase sin efecto toda instrucción contraria a las normas contenidas en esta resolución.”***

### **CONCLUSIONES:**

Considerando que el proyecto de resolución último dejó de lado el proyecto de resolución anterior de enero del 2021, sólo para efectos de comparación nos hemos fijado las normas que actualmente están vigentes en el Compendio de Normas Aduaneras que datan de la Resolución N° 5835 de 15-9-2017 y que fueron analizadas por la Cámara y que le merecieron comentarios.

Como ya señalamos el Nuevo Proyecto de resolución aparece como más completo y detallado, pero a nuestro juicio introduce una serie de obligaciones que **configuran procedimientos burocráticos**, que desaprovechan la calidad de ministros de fe que la ley les confirió a los agentes de aduana, como se señala en los Considerandos a los que pasamos a referirnos.

I. Se establece que el tipo de mandato debe señalarse en el DIN y en el DUS, detallando incluso las menciones con que debe realizarse, lo que no es exigible en la actualidad. La indicación de esos detalles en cada documento de destinación aduanera, sugerimos que sean sustituidos por procedimientos de control globales que lleve cada agente de aduana en base a su calidad de ministro de fe, lo que da más fluidez al proceso operacional al evitar que funcionarios que intervienen en línea distraigan en constatar declaración por declaración si la información del recuadro observaciones aparece con las menciones señaladas y, obviamente, si éstas son consistentes con datos del mandato del despacho en forma particular.

II. **Se le impone al Agente de Aduana dada su condición de profesional auxiliar de la función pública aduanera** las obligaciones de:

- *Cerciorarse que el mandante exista;*
- *que su identidad física y firma coincida con aquella contenida en sus documentos identificatorios;*

- *que sea capaz y que ha manifestado su voluntad válidamente.*

Esas condicionantes determinan nuevas actividades que no precisamente resultan más simples y expeditas e incluso obligan a que el futuro mandante deba actuar presencialmente.

- *Certificar que quien otorga mandato para un despacho a nombre de otro, cuenta efectivamente con poderes suficientes para representar a quien dice ser su mandante.*

Este carácter de certificador o ministro de fe pública no corresponde a los Agentes de Aduana ya que tal ministerio sólo dice relación con que las declaraciones contenidas en los documentos de destinación aduanera guardan absoluta relación con los documentos que le sirven de base Art. 195 Ordenanza.

La exigencia de esas condicionantes no parecen consistentes con el uso de las nuevas tecnologías ni con la actuación de otros operadores del comercio exterior, lo que hace que el grueso de las operaciones de comercio internacional resulten más complejas y demorosas.

III. Se obliga, además, cuando el mandato se realiza electrónicamente, a señalar medios de verificación, no existiendo claridad a que se refieren estos medios.

IV.-Solicitamos revisar la exigencia de no permitirse en los ingresos de mercancías que **cuando se use el mandato por endoso**, no se pueda señalar a más de un Agente de Aduana, lo que es muy utilizado por las grandes empresas que dividen sus despachos.

V.-No hay derogación expresa de las Resoluciones anteriores sobre el tema y por lo tanto la forma usada en la presente resolución puede dar ocasión a controversias. En efecto se indica que:

***“Dejase sin efecto toda instrucción contraria a las normas contenidas en esta resolución.”***

En estos casos, sólo se dejan sin efecto las normas contrarias, generándose posibles conflictos para aquellas normas que no son contrarias a las que mantendrían su vigencia como es el caso de la norma establecida al final de la Resol. 5739 de 8-9-2017 que señala:

***“Los mandatos para despachar, distintos al endoso conferidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se***



***mantendrán vigentes por un periodo de 6 meses, plazo dentro del cual deberá conferirse un nuevo mandato de acuerdo con las reglas establecidas en la presente resolución y el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.”***

A objeto de evitar a futuro discrepancias sugerimos derogar expresamente las resoluciones N°s. 5739 y 5835 del 2017.

VI.-No se hace mención al otorgamiento del mandato para despachar, mediante correo electrónico que ha generado una gran agilidad y que fue establecido por Resolución N° 1179/2020, siendo en la actualidad de general aplicación por los Agentes de Aduana. El mandato otorgado mediante correo electrónico, con dominio del mandante y dirigido al correo de la agencia de aduana respectiva, es un sistema que tiene trazabilidad, es expedito, ofrece seguridad y no encarece las operaciones, y es altamente utilizado actualmente.

VII.-Solicitamos, por otra parte, que el mandato con firma electrónica avanzada, que de por sí aporta gran seguridad en el tiempo, tenga una vigencia de al menos un año y que en los mandatos otorgados por escritura pública notarial, su vigencia quede determinada por las reglas generales.

En nuestra calidad de asociación gremial, solicitamos especialmente al Servicio de Aduanas tener presente que las consideraciones precedentes emanan de la preocupación que los 191 socios agentes de aduana han manifestado sobre la materia.

A objeto de poder tratar más en profundidad los comentarios precedentes y de continuar actuando convenientemente y profundizando el uso de las nuevas tecnologías de la información, solicitamos a la Subdirectora Técnica del Servicio, tenga a bien concedernos una audiencia para la oportunidad que lo disponga.

---

Felipe Serrano Solar

Presidente

Cámara Aduanera de Chile-A.G.